

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00123-00 que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1340

Santiago de Cali, 11 de julio de 2022

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00123-00
DEMANDANTE	JAIME GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES-PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a índice digital 05 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES**, la cual esta presentada en legal forma. De igual manera consta memorial donde dicha entidad confiere poder a Dr. **JORGE ENRIQUE FONG LEDEZMA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.473.927 y portador de la tarjeta profesional N° 146.956 del C.S.J.

De la misma manera, **PROTECCIÓN S.A** contesta la presente demanda, obrante a folio 07, la cual fue presentada en debida forma y dentro del término. Consta también escritura pública y memorial poder mediante dicha entidad otorga poder a la **DRA MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 41.599.079 y portador de la tarjeta profesional N° 64.937 del C.S.J.

Finalmente, a raíz de la vinculación realizada, **PORVENIR S.A** presenta la contestación a la demanda, la cual se encuentra en índice digital 08, la cual fue presentada en debida forma y dentro del término. Se aporta también escritura contentiva de poder y memorial, mediante el cual dicha entidad otorga poder para actuar a la Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.985.203 y portador de la tarjeta profesional N° 115.849 del C.S.J.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicaran las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.). De conformidad con lo anterior, el Juzgado

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **COLPENSIONES**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **JORGE ENRIQUE FONG LEDEZMA**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO. RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**.

SEXTO. TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

SEPTIMO. FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **VEITINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **OCHO Y MEDIA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

La Juez,

NOTIFIQUESE

..  ..
YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 6 de julio de 2022

Oficio N° 1081

Señores

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ

abogados@lopezasociados.net

MARIA ELIZABETH ZUÑIGA

mzuniga.abogados@gmail.com

Mariaezu@gmail.com

JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA

rstproyectscali@gmail.com

JULIAN ANDRES RUIZ RAMIREZ

julianruiz16@hotmail.com

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00123-00
DEMANDANTE	JAIME GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES-PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto N° 1340 del 11 de julio de 2022, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia virtual que se realizará que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **OCHO Y MEDIA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído, se advierte a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e10fd12a9a76c3c0484d559a483740e631f96035e8c19dda014f3edc73ba26**

Documento generado en 13/07/2022 10:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>